

dentro del termino de la Ley, y que despues de
de dos dias, o de la Persona que subcediere en
el dho oficio, le hubiere de heredar alguna que
sea menor de edad, o muger no se pueda nombrar
nada en su testamento, su tutor, o Curador tenga
facultad de nombrar otra que en el Interim
de la edad, o de la Misa o muger de Casa, lesina
y que Presentandose el tal nombram^{to} en el dho
mi Consejo de la Camara de leda de titulo, o
de la mia para ella, y que queriendo vincular
o poner en el Mayorazgo el dho oficio de, o de la
Persona, o Personas que despues de nos sub-
cedieren en el lo podan y puedan hacer con las
Condiciones, vinculos y prohibiciones que quisieren
y desde luego oydoy licencia y facultad para ello
aunque sea en perjuicio de las Leyes
de los otros dos dnos dnos con que siempre el subce-
sor nuevo haya de sacar titulo de el, el qual se le
dara Constando que lo es en el dho Mayorazgo, y
que muriendo dos, o la Persona, o personas
que despues de nos subcedieren en el dho oficio
sin disponer, ni Declarar cosa alguna en lo to-
cante al haya de tener y tenga a la q tubiere
dho de heredad dos bienes, y suos, y si Cupiere
a muchos se puedan combenir, y Disponer de el

